

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Del Estado Viejo sólo han de salvarse sus valores, sus fuentes de energía y sus virtudes de raza.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 325

Presidencia de la Comisión Depuradora.—C) del artículo 1.º del Decreto de 8 de Noviembre de 1936

Constituida en el día de hoy y bajo la Presidencia de mi Autoridad la Comisión Depuradora a que se refiere el apartado C) del artículo 1.º del Decreto de 8 de Noviembre de 1936, encarezco por la presente a los Profesores del Instituto de Segunda Enseñanza de esta capital, Instituto Elemental de Molina de Aragón, Escuela Normal del Magisterio de Guadalajara, Patronato de Formación Profesional, de la misma, así como a los Sres. Inspectores de Primera Enseñanza adscritos a la Jefatura de esta capital, que no tuvieren presentada la declaración jurada prevenida para llevar a cabo su depuración, que han de efectuar la presentación de citada declaración jurada, en la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia, en el improrrogable plazo de diez días, contados desde aquel en que esta Circular aparezca inserta en el «Boletín Oficial», para proceder seguidamente a efectuar la depuración consiguiente de los mismos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria. 2372

El Gobernador-Presidente,
José M.ª Sentís.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1939 creando la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares.

El Gobierno Nacional, a fin de dar cumplimiento a un punto fundamental del programa del Movimiento y a una aspiración legítimamente sentida por el país, se dispone a formular seguidamente una Ley de Escuadra que señale el punto de partida del resurgimiento de España como Potencia naval. Para que este proyecto pueda ser realidad en plazo breve, se estima imprescindible constituir el organismo apropiado que, respondiendo a las modalidades características del momento transcendental que España vive, dirija, a las órdenes directas del Ministro de Marina y con la máxima responsabilidad y autoridad, la ejecución de los programas y el desenvolvimiento industrial necesario para dicha ejecución. Una y otra labor, que han de afectar de manera fundamental al desarrollo económico del país, han de ser materialmente ejecutadas por entidades de tipo industrial que posean toda la eficacia y agilidad de movimientos indispensables, dada la complejidad y apremio del trabajo a realizar. Para encuadrarlas, inspeccionarlas, orientarlas y dirigir las en los aspectos que corresponden a la función estatal, se precisa un órgano como el que en esta Ley se crea que, gozando de análogas características de flexibilidad industrial y eficacia, sea plenamente responsable del desarrollo de las órdenes y directrices que emanen de las Autoridades superiores.

Prevista en el artículo 5.º de la Ley de 8 de agosto de 1939, constitutiva del Estado, la existencia de una Jefatura de Industrias Navales, que ha de formar parte, cuando se estime preciso, del Consejo de Defensa Nacional, corresponderá esta función al Jefe del organismo que se crea, el cual, por otro lado, viene a complementar el cuadro orgánico del Ministerio de Marina establecido por la Ley de 16 de agosto de 1939, constituyendo, al lado del Estado Mayor de la Armada y de la Jefatura de Servicios, el Centro responsable del desarrollo de las construcciones navales militares.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. A las órdenes directas del Ministro de Marina, y al margen y complementando el cuadro orgánico del Ministerio del Ramo, se crea la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, organismo que, con las características de flexibilidad y eficacia de una organización industrial, será responsable ante el Ministro del desarrollo de las construcciones navales y de su más rápida, eficiente y completa nacionalización en todos sus aspectos.

Artículo segundo. Son funciones de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, las siguientes:

a) Desarrollar, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Ministro de Marina, los anteproyectos y estudios relacionados con los buques que han de constituir los programas navales, así como sus armamentos; gestionando o interviniendo, en la medida necesaria, los auxilios que se estimen indispensables para el cumplimiento de esta finalidad, así como los acuerdos que, en relación con el empleo de tipos, disposiciones, garantías y patentes, tanto nacionales como extranjeras, puedan establecerse.

b) Planear y promover el desenvolvimiento de las factorías e industrias necesarias para la ejecución de los programas navales, como el ritmo e intensidad precisos para su desarrollo en tiempo oportuno.

c) Presidir las representaciones del Estado en los organismos industriales en los que aquél tenga que intervenir por razón de las construcciones navales militares.

d) Someter al Ministro de Marina los presupuestos, planos generales y proyectos de contratos y órdenes de ejecución que, con arreglo a las instrucciones recibidas, haya gestionado.

e) Someter a la firma del Ministro de Marina las órdenes de ejecución de los buques y sus armamentos, así como, en su caso, los de las ampliaciones o instalaciones que por cuenta del Estado hayan de efectuarse en las factorías propiedad de éste.

f) Organizar y dirigir los cuadros de inspección necesarios para ejercer la acción fiscalizadora del Estado en todos los aspectos relacionados con las construcciones.

g) Estudiar y someter a la aprobación del Ministro de Marina los presupuestos necesarios para el desarrollo de los programas navales aprobados, así como los correspondientes a la Dirección de Construcciones, a fin de que unos y otros puedan figurar en los generales del Estado.

h) Mantener la organización pertinente para la gestión, inversión y contabilización de los créditos necesarios, que estarán intervenidos en la forma normal.

i) Todas las misiones, no expresamente concretadas en los apartados anteriores y que, previas las competentes autorizaciones, se estimen necesarias para la ejecución de los programas navales.

Artículo tercero. La Dirección de Construcciones e Industrias Navales constará de los organismos siguientes:

a) Secretaría Técnica, con las Secciones correspondientes de racionalización, contratos y patentes.

b) Centro de estudios y proyectos, con sus Secciones de Casco, Máquinas y Armas Navales, del que formará parte el Canal de Experiencias Hidrodinámicas del Pardo, con organización adecuada para facilitar su utilización por la Marina Mercante.

c) Inspección General, con sus necesarias delegaciones.

d) Oficina de Planificación Industrial Naval.

e) Sección de Contabilidad.

f) Secretaría General y Asesoría Jurídica.

Artículo cuarto. El Director de Construcciones e Industrias Navales, será nombrado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Marina.

Artículo quinto. A tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 8 de agosto de 1939 y en el artículo 30 del Decreto de 20 de octubre de 1938, el Director del organismo que por esta Ley se crea, formará parte del Consejo de Defensa Nacional cuando para ello sea convocado, y del Consejo de Coordinación de Industrias afectas a la Defensa Nacional.

Establecerá los necesarios enlaces con los organismos de tipo industrial que directa o indirectamente tengan relación con el desarrollo de los programas navales.

Artículo sexto. El Director de Construcciones e Industrias Navales someterá a la superior aprobación del Ministro de Marina el Estatuto por el que ha de regirse el organismo creado por esta Ley, y hará las oportunas propuestas del personal que ha de nutrirlo, tanto en la fase provisional como en la definitiva.

Artículo séptimo. Por el Ministro de Marina se dictarán las necesarias disposiciones complementarias para el desarrollo de lo que en esta Ley se dispone.

Artículo octavo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la constitución y funcionamiento del nuevo organismo.

Disposición final. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de septiembre de 1939 rectificando la de 24 de agosto último, regulando la entrada de los menores de catorce años en las salas de cinematógrafos.

Habiéndose padecido error en la publicación del apartado b) de la primera disposición transitoria y en la segunda de las mismas de la Orden de 24 de agosto último, que regula la entrada en las salas de cinematógrafos de los menores de catorce años, dicho apartado y disposición transitoria quedan redactados en la forma siguiente:

b) Las documentales y noticiarios que no estén expresamente prohibidos para menores de catorce años.

2.ª Los artículos 2.º y 3.º de la presente Orden no empezarán a regir hasta el 1 de enero de 1940.

Burgos, 5 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de Septiembre de 1939 aprobando el Repartimiento de la Contribución Territorial para el ejercicio de 1940.

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado a este Ministerio, relativa al Repartimiento de la Contribución Territorial para el ejercicio de 1940, a saber:

77.897.826 pesetas (setenta y siete millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos veintiséis), en concepto de cupo del Tesoro; 12.463 651 pesetas (doce millones cuatrocientas sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y una), por recargo del 16 por 100 sobre cuotas del Tesoro; de las cuales han de gravar 86.397.522 pesetas (ochenta y seis millones trescientas noventa y siete mil quinientas veintidos), de riqueza rústica y pecuaria de la primera Sección; pesetas 13.823.604 (trece millones ochocientos veintitrés mil seiscientos cuatro), por cupo del Tesoro, a razón del 16 por 100, y pesetas 2.211.776 (dos millones doscientas once mil setecientas setenta y seis), por recargo del 16 por 100; y sobre los 328.501.217 pesetas (trescientos veintiocho millones quinientas un mil doscientas diecisiete) de rústica y pecuaria de la segunda Sección; 64.074.222 pesetas (sesenta y cuatro millones setenta y cuatro mil doscientas veintidós), por cupo del Tesoro, a razón de 19'505.018 por 100, y 10.251.875 pesetas (diez millones doscientas cincuenta y un mil ochocientos setenta y cinco), por recargo al 16 por 100; y

Considerando que la referida propuesta se ajusta, en todas sus partes, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, de Orden ministerial acordada en Consejo de Ministros, se aprueba el Repartimiento de la Contribución Territorial para el ejercicio de 1940, en la forma propuesta por esa Dirección General.

Lo que digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comité Sindical del Yute

TARIFA DE PRECIOS

Hilazas.—Urdimbre núm. 8 en balls, ptas. 2,165; ídem íd. 7 íd., ptas. 2,125; íd. íd. 6 íd., ptas. 2,095; Trama núm. 6, canilla de 240 por 40 milímetros, pesetas 2,085; íd. íd. 5, íd. de 240 por 40 íd., ptas. 2,065; ídem íd. 4, íd. de 240 por 40 íd., ptas. 2,045; íd. íd. 3, ídem de 240 por 40 íd., ptas. 2,015; íd. íd. 2 y medio, ídem de 240 por 40 íd., ptas. 1,985; íd. íd. 1 y medio ídem de 240 por 40 íd., ptas., 1,945; Retor 2 y 3/c, pesetas 2,295.

Las tramas servidas en canillas de dimensiones inferiores a las citadas, tendrán un aumento de 0,02 pesetas kilogramo.

Mechas.—Mecha del número 1/4, ptas. 1,82; ídem ídem 1/2, ptas. 1,87; íd. íd. 1, ptas. 1,92.

Trenza.—Trenza con alma del núm. 4, ptas. 2,08;

ídem sin íd. del núm. 4, ptas. 2,13; Cosedera pesetas 2,18.

Condiciones de pago y facturación de Hilazas.—Para las hilazas, trenza, mecha y cosedera, las condiciones son:

Mercancía sobre vagón origen y pago por reposición de fondos contra entrega talón f. c. con 1/2 por 100 de descuento, o bien, a opción del comprador, con pago neto en giro a 45 días fecha factura, que será aceptado contra entrega del talón de f. c. correspondiente.

Las facturaciones se harán indicando el peso bruto de cada saqueta en la correspondiente etiqueta, que al tiempo marcará el número de la hilaza y el peso de la saqueta en parte bien visible de la misma.

Se cargará en factura el peso neto y en partida aparte las saquetas, a razón de 3 ptas. una y ptas. 0,30 por cada tubo de madera de los balls de la urdimbre y rétores.

Las hilazas y mechas cotizadas pesarán: 1.000 metros urdimbre núm. 8, 207 gramos; 1.000 íd. íd. número 7, 236 gramos; 1.000 íd. íd. número 6, 275 gramos; 1.000 íd. trama núm. 6, 275 gramos; 1.000 íd. íd. número 5, 330 gramos; 1.000 íd. íd. número 4, 413 gramos; 1.000 íd. íd. número 3, 551 gramos; 1.000 íd. íd. número 2 1/2, 661 gramos; 1.000 íd. íd. número 1 1/2, 1.102 gramos; 1.000 íd. íd. número 1, 1.653 gramos; 1.000 ídem íd. número 1/2, 3.300 gramos; 1.000 íd. íd. número 1/4, 6.600 gramos.

Desperdicios.—La parte que el hilador no considere aprovechable para su hilatura y sea útil para la fabricación de regenerados, podrá venderse a razón de 0'65 ptas. kilogramo y condiciones de pago a opción del vendedor y sobre vagón origen.

Tejidos.—Se considerarán standardizados los siguientes tipos de arpilleras y saquerío:

Arpillera.—Se fabricarán en los anchos de 80, 100, 120, 130, 140 y 160 centímetros, con las composiciones y precios que a continuación se detallan:

De 125 gramos m², propia para decoradores, con 22 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 22 pasadas de trama número 6 en decímetro. Precio, pesetas 2,79 el kilogramo

De 260 gramos m², con 40 hilos de U. número 6 en decímetro y 42 pasadas de T. número 5 en decímetro. Precio, ptas. 2,76 el kilogramo.

De 300 gramos m², con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 50/2 pasadas de trama número 5 en decímetro. Precio, ptas. 2'76 el kilogramo.

De 350 gramos m², con 40 hilos de U. número 6 y 54 pasadas de T. número 4 en decímetro. Precio, pesetas 2,74 el kilogramo.

De 450 gramos m², con 40 hilos dobles de urdimbre número 6 en decímetro y 50 pasadas de trama número 4 en decímetro. Precio, ptas. 2,74 el kilogramo.

Para envase de corcho se elaborarán:

Para primera funda, en ancho de 128 centímetros, con peso de 150 gramos m², con 36 hilos de urdimbre número 6 y 18,20 pasadas de trama número 6 en decímetro. Precio, ptas. 2,79 el kilogramo.

Para segunda funda, en ancho de 132 centímetros; peso, 260 gramos m², con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 41 pasadas de trama número 5. Precio, ptas. 2,76 el kilogramo.

Otra segunda funda, en ancho de 132 centímetros y peso 350 gramos m², con 40 hilos de urdimbre número 6 y 54 pasadas de trama número 4 en decímetro. Precio, ptas. 2,74 el kilogramo.

Estas tres clases llevarán las orillas reforzadas con

10 hilos dobles de urdimbre y al centro otros 4 hilos dobles.

Para envase de serrín de corcho se utilizarán las arpilleras de 450 gramos m² anteriormente detalladas.

Saquerío.—Envase de Harina, Cereales y Patatas.— 68 por 118, peso 600 gramos, ptas. 1,67 unidad; 65 por 112, peso 400 gramos, ptas. 1,13 unidad; 68 por 118, peso 450 gramos, ptas. 1,27 unidad.

Envase de Arroz y Cacahuet—66 por 116, peso 550 gramos, ptas. 1,53 unidad; 78 por 132, peso 575 gramos (cacahuet 3-4 granos), ptas. 1,62 unidad; 74 por 122, peso 500 gramos (cacahuet 2 granos), pesetas 1,41 unidad.

Envase de Abono.— 68 por 110, peso 560 gramos, ptas. 1,56 unidad; 60 por 110, peso 500 gramos, pesetas 1,39 unidad; 50 por 95, peso 365 gramos, pesetas 1,02 unidad.

Envase de Azufre.—45 por 107, peso 360 gramos (para flor), ptas. 1,00 unidad; 45 por 85, peso 290 gramos (para molido), ptas. 0,81 unidad; 45 por 85, peso 220 gramos (para terrón), ptas. 0,62 unidad.

Envase de Azúcar y Pulpa.—60 por 95, peso 480 gramos, ptas. 1,34 unidad; 60 por 105, peso 525 gramos, ptas. 1,46 unidad; 73 por 140, peso 73 por 500 gramos, ptas. 1,41 unidad.

Envase de Café y Cacao.—65 por 106, peso 950 gramos (cacao), ptas. 2,60 unidad; 65 por 100, peso 900 gramos (café), ptas. 2,46 unidad.

Envase de Carbón.—45 por 110, peso 700 gramos, ptas. 1,92 unidad.

Envase de Lana y Paja.—100 por 170, peso 940 gramos, ptas. 2,64 unidad.

Envase de Garbanzos.—68 por 120, peso 650 gramos, ptas. 1,81 unidad; 60 por 110, peso 500 gramos, ptas. 1,39 unidad.

Envase de Sal.—50 por 80, peso 245 gramos, pesetas 0,69 unidad; 60 por 100, peso 360 gramos, pesetas 1,01 unidad.

Envase de Pimentón.—45 por 60, peso 290 gramos, ptas. 0,80 unidad; 50 por 75, peso 370 gramos, ptas. 1,02 unidad; 62 por 92, peso 585 gramos, pesetas 1,61 unidad; 75 por 116, peso 880 gramos, pesetas 2,42 unidad; 62 por 92, peso 500 gramos, ptas. 1,38 unidad; 63 por 93, peso 400 gramos (funda), pesetas 1,11 unidad.

Envase de Almendrán y Almendra.—80 por 122, peso 2.000 gramos, ptas. 5,36 unidad; 80 por 122, peso 1.500 gramos, ptas. 4,06 unidad; 75 por 118, peso 1.000 gramos, ptas. 2,72.

Cuando estos sacos se ordenen fabricar por el Comité con trama de regeneradores, en cada caso se fijará el precio correspondiente.

Envase de Cemento.—43 por 83, peso 320 gramos, ptas. 0,90 unidad.

Envase de Plomo.—50 por 65, peso 400 gramos, ptas. 1,10 unidad; 45 por 60, peso 335 gramos, pesetas 0,92 unidad.

Envase Terrero.—35 por 70, peso 135 gramos, pesetas 0,38 unidad.

Cuando el Comité ordene fabricar sacos no previstos en la Tarifa presente, el mismo, fijará las características y precios, las cuales se comunicarán a comprador y vendedor.

Sacos mixtos de Papel y Yute.—Su cotización será un 5 por 100 inferior a la correspondiente para el tejido o saco similar de todo yute y se fabricarán adaptándose lo más posible a ellos, a cuyo peso se atenderán para su cargo en factura.

Saquerío usado.—Sacos en primera selección sin remiendo.—Los tipos establecidos en la presente Ta-

rifa se venderán a los mismos precios que el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados se venderán al precio de pesetas 2,70 el kilogramo.

Sacos en segunda selección con remiendo.—Los mismos tipos establecidos por el Comité Sindical del Yute en esta Tarifa Oficial se cotizarán con el 10 por 100 de descuento como mínimo, en relación con el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados en esta Tarifa se venderán al precio de pesetas 2,43 el kilogramo.

Todas las reclamaciones que se susciten por incumplimiento de la misma, se substanciarán por el Comité Sindical del Yute.

Desperdicios de Tejeduría.—Los desperdicios de hilo no aprovechables para tejeduría, se valorarán a pesetas 0,75 el kilogramo, y los retazos de arpillera no utilizables para la confección de saquerío, podrán venderse al precio de pesetas 2,00 el kilogramo.

Condiciones de venta y facturación.—Queda facultado el fabricante, a petición del comprador, para marcar los sacos, cargando pesetas 0,03 por unidad, saco y cara, siempre que se marquen con tinta negra. Cuando algún comprador en cantidad inferior a 5.000 sacos pida la rotulación, podrá el fabricante cargar en factura el importe del cliché.

Los precios citados son para mercancía sobre vagón origen, con pago al contado y 1/2 por 100 de descuento, o bien con crédito a 30 días fecha factura neto.

Los sacos cotizados tendrán las composiciones siguientes:

Saquerío.—Harina, Cereales, Patatas, Abono y Azufre: 68 por 118, peso 600 gramos; 68 por 110, peso 560 gramos; 60 por 110, peso 500 gramos; 50 por 95, peso 365 gramos; 45 por 107, peso 360 gramos; 45 por 85, peso 290 gramos.

Estos tipos llevarán la composición siguiente: 44 hilos de urdimbre número 6 en decímetro por 51 pasadas de trama número 4 en decímetro.

65 por 112, peso 400 gramos; 68 por 118, peso 450 gramos; 45 por 85, peso 220 gramos

La composición de estos tipos será: 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 40 pasadas de trama número 5 en decímetro.

Arroz y Cacahuet: El saco de 66 por 116 centímetros de 550 gramos, se compondrá de 40 hilos de urdimbre número 6 por decímetro y 50 pasadas de trama número 4 en decímetro.

Los dos tipos de cacahuet será su composición de 40 hilos por decímetro de urdimbre número 6 y 41/42 pasadas de trama número 5 al decímetro.

Azúcar y Pulpa: Los tipos de 60 por 95 centímetros, peso 480 gramos y 60 por 105, peso 525 gramos, su composición será: 50 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 57 pasadas de trama número 4 en decímetro.

El saco de Pulpa de 73 por 140 centímetros, peso 500 gramos, estará fabricado con 40 hilos de urdimbre número 6 al decímetro y 32 pasadas de trama número 5 en decímetro.

Café y Cacao: Se compondrán estos sacos de 44 hilos dobles de urdimbre 6 por decímetro y 56 pasadas de trama número 2 1/2 en decímetros.

Carbón: Se compondrá el tipo de saco detallado de 40 hilos dobles de urdimbre número 6 por decímetro y 56 pasadas de trama número 2 1/2 en decímetro.

Lana y Paja: Estas sacas se confeccionarán con 40 hilos de urdimbre número 6 y 42 pasadas de trama número 5, ambas por decímetro.

Garbanzos: El tipo de 68 por 120 centímetros,

peso 650 gramos, se compondrá de 50 hilos de urdimbre número 6 por decímetro y 53 pasadas de trama del número 4 en decímetro.

Sal: Los dos tipos que se detallan en la presente Tarifa, se compondrán de 40 hilos de urdimbre número 6, por 46 pasadas de trama número 5 en decímetro.

Pimentón: 45 por 60, peso 290 gramos; 50 por 75, peso 370 gramos; 62 por 92, peso 585 gramos; 75 por 116, peso 880 gramos.

Se fabricarán con 50 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 57 pasadas de trama número 3 en igual espacio.

El saco de 62 por 92, peso 500 gramos, llevará 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro, por 50 pasadas de trama número 3 en decímetro.

El tipo funda de 63 por 93, peso 400 gramos, llevará la composición de 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro, por 46 pasadas de trama número 4 en decímetro.

Almendrón y Almendra: El saco de 80 por 122 centímetros, peso 2.000 gramos, se compondrá de 26 hilos dobles de urdimbre número 6 y 26 pasadas de trama número 1/2 en decímetro.

El saco de 80 por 122, peso 1.500 gramos, llevará 40 hilos dobles de urdimbre número 6 por decímetro y 42 pasadas de trama 1 1/2 en decímetro.

El de 75 por 118 centímetros, peso 1.000 gramos, se fabricará con 44 hilos de urdimbre número 6 y 45 pasadas de trama número 2.

Cemento: Saco de 43 por 83 centímetros, peso 320 gramos, con 50 hilos de urdimbre número 6 por decímetro, por 58 pasadas de trama número 4 en decímetro.

Plomo: Los dos tipos cotizados se fabricarán con 40 hilos dobles de urdimbre número 6 por decímetro y 47 pasadas de trama 2 1/2.

Terrero: Saquerío con costura lateral y fondo en dimensiones 35 por 70, peso 135 gramos, su composición será de 32 hilos de urdimbre número 6 en decímetro, por 33 pasadas de trama número 4 en igual espacio.

Las características de composición que se citan, son para tejidos y sacos fabricados a base de urdimbre sin encolar.

Se autoriza al encolaje de la urdimbre en forma que la misma no tome un aumento de peso superior al 10 por 100 de la urdimbre número 6, es decir, que la operación de encolaje de la urdimbre debe consistir en convertir la urdimbre número 6 en número 5 y medio.

Los tejidos y sacos fabricados con urdimbre encolada, de las composiciones mencionadas anteriormente, se autoriza a deducir de 2 a 3 pasadas por decímetro como compensación al encolaje de la urdimbre.

Existirá una tolerancia para todos los tejedores que no encolen la urdimbre, de una pasada de trama por decímetro en más o en menos que las especificadas para poder regular los pesos de fabricación con arreglo al estado higrométrico de su fábrica.

Los fabricantes de tejidos y saquerío, cuyo utilaje no se ajuste a las normas que se citan, lo comunicarán al Comité Sindical del Yute, indicando los accesorios de que disponen, para autorizarles a que su fabricación se adapte a los medios con que cuenten, aunque el fabricante debe procurar irse proveyendo de accesorios para que su fabricación se ajuste a las normas detalladas.

Queda terminantemente prohibida la utilización de aprestos en los tejidos, como también el adición

miento a los mismos de humedades, sal, sulfatos de magnesio y barita u otros productos que pudieran dar al tejido o saco de yute confeccionado un peso superior.

Toda reclamación que se suscite por infracción de esta Tarifa, se cursará en la forma que tiene establecida este Comité.

Agosto de 1939.—Año de la Victoria. 2243

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran entre los límites: Saliente, estación del Ferrocarril; Norte, límite de la carretera de Marchamalo; Mediodía, límite carretera Cabanillas; Poniente, Los Alcores; señalándose como zona sospechosa el término municipal; como zona infecta locales ocupados por enfermos, y zona de inmunización el expresado término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las generales del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las dispuestas en el capítulo XXXV del citado Reglamento

Guadalajara a 12 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario, Antonio Bautista y Ferrer. 2316

Habiéndose presentado la epizootia de Carunco Bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Torrebeña, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio de Valdepoleo; señalándose como zona sospechosa: Norte, camino Valdetoba; Sur, término de Humanes; Este, camino de Bubilla, y Oeste, río Sorbe; como zona infecta terreno ocupado por los animales enfermos, y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca y destrucción de cadáveres, y las que deben ponerse en práctica, las especiales del capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara a 14 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario, Antonio Bautista y Ferrer. 2346

JUNTA PROVINCIAL DEL PARO

CIRCULAR

El artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 del pasado mes de Agosto, declara de utilidad nacional todas las operaciones que tiendan a poner en condiciones de siembra a las fincas que venían cultivándose en el año agrícola 1935-36, dándose instrucciones en la referida Orden a las Juntas agrícolas locales respecto a la quema de vegeta-

ción espontánea en las tierras laborables, dejadas de erial por abandono de cultivo en estos tres últimos años, y acerca del inmediato laboreo de las mismas,

Esta Junta Provincial del Paro, en su interés de evitar éste en el campo, pone en conocimiento de los Alcaldes Presidentes de dichas Juntas la obligación que tienen de cumplimentar cuanto en la referida Orden se indica, instando eficazmente a los labradores para que practiquen las labores de alzar tan pronto como sobrevengan las primeras lluvias, con el fin de adelantar en todo lo posible las labores de barbechera, ya que los intereses de la Patria exigen que se barbeche la mayor superficie posible de las extensiones dedicadas a cultivo en los años 1935 y 36, y aún que se proceda a sembrar en este mismo año agrícola, bien a fin de otoño o primavera, parte de tales barbechos, compensándose la deficiente preparación de las tierras con el beneficio que representa el hecho de llevar éstas varios años sin producción.

Es deseo de esta Junta que con todo rigor se cumpla lo que ordena la citada Orden, para lo que quedan facultadas las Juntas Agrícolas locales de acordar la distribución entre las explotaciones de los obreros agrícolas del término municipal y de aquéllos que, siendo aptos para los trabajos del campo no desempeñen en la fecha que se les requiera otra actividad más preferente, así como también para la movilización y prestación de ganado de trabajo y moviliario mecánico existente en el término municipal, de tal forma, que utilizándolos sus dueños preferentemente y con la máxima rapidez, puedan también emplearse en otras explotaciones agrícolas en que sean necesarios.

Al encarecer a todos los Alcaldes-Presidentes de las citadas Juntas y a los labradores de la provincia la necesidad de acatar lo dispuesto, les anuncio el propósito firme de sancionar ejemplarmente las infracciones que se cometan por parte de los cultivadores, conforme indicaba en mi Circular número 200, sobre laboreo de tierras y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 29 de Julio último.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador-Presidente, José María Sentís. 2362

Caja de Recluta de Guadalajara número 35

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Jefe de la Quinta Región Militar, en telegrama postal de 11 del actual, me encarga se tenga en cuenta para su más exacto cumplimiento, la última parte del artículo primero de la Orden General de 31 de julio último, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 107, de fecha 8 de agosto próximo pasado, en la que se dispone que las instancias que promuevan los individuos de los diferentes Cuerpos del Ejército, en súplica de prórroga de incorporación a filas de primera y segunda clase, sean dirigidas al Excmo. Sr. General Jefe de la Región Militar de quien dependa EL PUNTO EN QUE LOS MOZOS HUBIERAN SIDO ALISTADOS, no debiéndose, por lo tanto, admitir en esta Caja de Recluta, instancia alguna en súplica de los citados beneficios que no se reciba por conducto de la mencionada Autoridad.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento y cumplimiento por todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Guadalajara 14 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Comandante Jefe. 2348

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Agosto de 1939, artículo 252 b) del vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL

Marca
Número de matrícula

Dodge..... GU-1691.
Chevrolet .. ZA-591 ..
Krupp..... VA-4056 ..
Ford..... GU-1897 ..
Peugeot.... GU-1836 ..
Citroen.... VA-2075 ..
Renault.... GU-1695 ..
Citroen.... B-33641 ..
Peugeot.... M-20242 ..
Chevrolet .. GU-1541 ..
Dodge..... GU-1814 ..

Laureano Pajares Orante.....
Daniel Gamio Santiago.....
Resinas Españolas S. A.....
Santiago González Picó.....
Ismael Fuentes Cabrera «en depósito» ..
Melchor García Otero.....
Eladio Sánchez Martín.....
Benito Marín Lamata.....
Manuel Martínez Muñoz.....
Braulio Martín González.....
Felipe Calvo Moreno «en depósito» ..

Trijueque.....
Tamajón.....
Madrid.....
Aranjuez.....
Calatayud.....
Valladolid.....
Matillas.....
Almarza.....
Guadalajara.....
Torremocha de Jadraque.....
Jadraque.....

Felipe Pajares Arroyo..... Madrid, Santísima Trinidad 23.
Vicente Puerta Mateo..... Humanes, Rodeo 2.
Cesáreo Martinsanz Pliego..... Cifuentes, Cotañillo 7.
Luis Martínez Aguilera..... Madrid, Blasco de Garay 68.
Ismael Fuentes Cabrera «sin reserva»... Calatayud, Sixto Celorrio 3.
Tomás López González..... Valdepeñas de la Sierra, Mayor 16.
Gerardo Mayor Gil..... Mandayona, Gerardo Mayor 2.
Modesto Ballesteros Ríos..... Guadalajara, Amparo 69.
Julían López Burgos..... Loranca de Tajuña, Iglesia 5.
Tomasa Costales Vélez..... Chamartín, Avenida del Generalísimo 53.
Felipe Calvo Moreno «sin reserva»..... Jadraque, San Antón 9.

CEDENTE

Nombre

Domicilio

Nombre

Domicilio

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Don Pedro Sanz Vázquez, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año 1941, los mozos:

Gregorio Abad Expósito, hijo de Valeriano y Catalina; Felipe Añez Ballesteros, de Sebastián y Elisa; Alejandro Barroso Rodríguez, de Lorenzo y Lucía; Marcelino Bartolomé Parra, de Francisco y Juana; Arturo Caballero Cubillo, de Antonio y Soledad; Cirilo Calero Mateo, de Fructuoso y Carmen; Miguel Santos del Castillo Mingo, de Pablo y Felisa; Adalio Díaz Carretero, de Félix y Tomasa; Basilio Díaz Sebastián, de Fructuoso y Luisa; Ricardo Diges Garcés, de Ricardo y Nicasia; Manuel Fernández Morales, de Pedro y Matilde; Antonio Gamo Peñuelas, de Feliciano y Casimira; Alejandro Gil del Campo, de Miguel y Anselma; Adolfo Gómez Delgado, de Julián y Simona; Julián González González, de Tomás y Luisa; Miguel Gregorio Mateo, de Domingo y Presentación; Jorge Grau López, de incógnitos; Vicente Hernández Blanco, de Vicente y Pilar; Esteban Hernández Herreros, de Julio y Catalina; Pedro Hernández Ranera, de Cipriano y Dolores; Francisco Josa Díaz, de Francisco y Matilde; Félix Víctor López Alcalá, de Melchor y Margarita; Ricardo López García, de Bruno y Teodora; Alejandro Marcos Fernández, de Miguel y Carmen; Enrique Mayo Ragüe, de Fidel y Flora; Gervasio Millán Astudillo, de Gervasio y Purificación; Alejandro Minchillo Ureta, de Jorge e Isabel; Antonio Montaner Cuesta, de Antonio y María; Luis Moreno Díaz, de Luis y Clementa; Venando Moreno López, de Vicente y Rosa; Mariano del Olmo Delgado, desconocidos; Julián del Olmo Esteras, de Agustín y Julia; Rafael Ordovás de la Peña, de Jesús y Cristina; Manuel Ortega y Ortega, de Manuel y Manuela; Mariano Ortega Ruiz, de Honorio y Julia; Teodoro Pastor Mateu, de Cecilio y Marcelina; José Peñaranda Mendizábal, de Pedro y María; Emilio Rasero Tarazona, de Ramón y Josefa; José Rodrigo Sanz, de Manuel y Juana; Fernando Rodríguez Alto Marín, de Victoriano y Trinidad; Justiniano Rodríguez Díaz, de incógnito; Julián Romero García, de desconocido y Narcisa; Felipe Ruiz Raposo, de Román y Angela; Miguel Angel Sabino Larrea, de Mateo y Josefa; Fernando Sáez Litón, de José y Flora; Antonio Sánchez Gómez, de Antonio y Marcelina; Antonio Sánchez Ruffiños, de Manuel y Antonia; Angel Sánchez Sáenz, de Lucio y Felisa; Vicente Sánchez Vázquez, de Mariano y Petra; Rafael Sanz Vives, de Mariano y Antonia; Basilio Sigüenza Moreno, de Basilio y Santas; León Terrados Jarabo, de Zacarías y Carmen; Francisco Valdelomar Montes, de Marciano y Concepción; Gerardo Vallejo Revilla, de Julián y Paulina; Gabriel Vázquez de la Santísima Trinidad, de José-Antonio y Enriqueta; Víctor Zúñiga Mayor, de Felisa.

Y encontrándose en ignorado paradero, se cita a estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento, en su Sala Capitular, el día veintitrés del actual y hora de las nueve de la mañana; advertidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Sanz Vázquez.

2284

POZO DE GUADALAJARA

Don Román H. Baldominos Machón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de esta Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de 3 del actual, ha acordado la designación de los vocales natos de la Comisión de evaluación, partes Real y Personal del repartimiento, nombrando a los señores siguientes:

Parte Real.—D. Jacinto Ventura Ortiz, representante del mayor contribuyente por rústica y domiciliado en este término; D.^a María Luisa Pérez Pardo Bachiller, mayor contribuyente por rústica y domiciliada fuera de este término; D. Gonzalo Peñas Herreros, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término; D. Juan Bautista Casanova Anchuelo, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte Personal.—D. Benito Baldominos Casado, primer contribuyente por rústica, residente y domiciliado; D. Pablo Díaz Aleas, primer contribuyente por urbana, residente y domiciliado; D. Maximino Peñas Deluis, primer contribuyente, industrial, residente y domiciliado.

Quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para estas designaciones, por el plazo de siete días; y de no formularse reclamaciones, dichos vocales tomarán posesión el día 20 del actual, a las trece horas.

Por último, se requiere a los contribuyentes de este término para que, en el plazo de diez días, presenten en la Secretaría municipal declaración jurada de todas sus utilidades y rendimientos, cualquiera que sea el concepto por que los obtengan; advertidos de que, si no lo verifican, se les fijarán por los datos y documentos obrantes en este Ayuntamiento y demás que puedan adquirir las Comisiones.

Pozo de Guadalajara 6 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Román H. Baldominos.

2244

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se encarece a las Autoridades tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento de la residencia de aquéllos, lo participen a las respectivas Alcaldías a fin de evitar la duplicidad del alistamiento, a la vez que se ruega a los señores Jueces municipales participen a los Ayuntamientos, por medio de certificación, si en sus Registros civiles consta la defunción de los expresados mozos, a quienes se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los días 10 y 17 de Septiembre; apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente.

VALDECONCHA.—Reemplazo de 1940: Fermín López San Pedro, hijo de Jacinto y Rafaela.

Reemplazo de 1941: Felipe Alcocez Palacios, hijo de Eusebio y Dolores; Lorenzo Martínez Morales, de Román y Nemesia.

EL CASAR DE TALAMANCA.—Reemplazo de

1941: Angel Pout Ruiz, hijo de Julián y Paula; Pablo Juan González Fernández, de Tomás y Mercedes.

MAZUECOS. — Reemplazo de 1940: Valeriano Romero Frutos, hijo de Fablo y Florencia; Anastasio Ortega Moreno, de Milagros y María; Casimiro Gordillo Sánchez, de Guillermo y Catalina.

Reemplazo de 1941: Florencio García Arcos, hijo de Felipe y Severiana; Honorato González Gárgoles, de Domingo y María.

VIÑUELAS. — Reemplazo de 1941: Jesús García Osona, hijo de Federico e Irene; Desiderio González Merino, de Agapito y Agueda.

HITA. — Reemplazo de 1940: Angel José Salgado Martínez, hijo de Ignacio y María.

Reemplazo de 1941: Fermín José Valois Santamaría, hijo de Maximiliano y Victoria.

TAMAJON. — Reemplazo de 1940: Pedro Calvo Antón, hijo de Francisco y Cipriana; Santiago Cuevas Veguillas, de Martín y Mariana

Reemplazo de 1941: Julio de Pedro Martín, hijo de Pedro y Pilar.

PEÑALEN. — Subasta de maderas

Previa autorización del Distrito Forestal y por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 30 del actual mes, a las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia efectiva o delegada, y con la asistencia de un representante del Cuerpo Forestal, se celebrará la subasta de 1.871 maderas de pino que, cortadas y peladas, se hallan en el monte número 162 del Catálogo, que cubican 320,690 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 8.017'25 pesetas, más los presupuestos de gastos que con los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La licitación será con pliego cerrado que, con

arreglo al modelo fijado, se podrá depositar media hora antes de la señalada, acompañando la cédula personal del licitador y 820 pesetas en calidad de depósito.

Peñalén 9 de Septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, C. Rubio.

(Derechos de inserción, 10,25 ptas)

2295

Anuncios no oficiales

El día 20 de Agosto desapareció de Almadrones una mula, propiedad de Marcelino Sanz.

Señas: Castaña oscura, más pequeña de la marca, cerrada y recién herrada de las manos, y en las patas una herradura.

(Derechos de inserción, 3'50 ptas.)

VACAS HOLANDEAS

PAJA DE TRIGO Y AVENA

Véndense en el Monte «La Matilla» — Fuentes de la Alcarria (Guadalajara).

(Derechos, 4 inserciones, 9 pesetas)

4-4

PELUQUERIA de SEÑORAS Y CABALLEROS. --- Lecciones y Masajes.
Permanentes SOLRIZA. --- M. Fluiters, núm. 14 pral. --- LETON

- 19 -

Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara

ANUNCIO

Don Mauro José de Irizar, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Hago saber: Que por estar incurso en el apartado a) del artículo 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas, y en virtud de órdenes recibidas del Tribunal Regional de Madrid, se están instruyendo en este Juzgado los siguientes expedientes:

Nombre del inculpado	Profesión	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado su incoación	Fecha del acuerdo
Pedro López de Julián	Jornalero	Casado	Sacedón	Madrid	1-9-39.
Julián Redondo Berdouces	Secretario	Casado	Mirabueno	Idem	1-9-39.
Felipe Hernando Jodra	Se ignora	Soltero	Pelegrina	Idem	1-9-39.
Félix Hernando Hernando	Se ignora	Casado	Idem	Idem	1-9-39.
Jesús García Herrauz	Cartero	Casado	Pastrana	Idem	1-9-39.
Eugenio Grandes Saiz	Jornalero	Casado	Salmerón	Idem	1-9-39.
Apolonio Grediaga Alocén	Se ignora	Casado	Sacedón	Idem	1-9-39.
Celestino Fúnes Sacristán	Gestor Ayt.º	Casado	Alcolea del Pinar	Idem	1-9-39.
Eugenio Pérez Rodríguez	Labrador	Soltero	Imón	Idem	1-9-39.

Por lo que de acuerdo con los artículos 53 y 46 de la expresada Ley, se hace constar:
Primero. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.
Lo que para cumplimiento a lo ordenado en los artículos 53 y 46 se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Juez Instructor, Mauro José de Irizar.

GUADALAJARA. — IMP. PROVINCIAL